



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil

**Radicación n° 08001-31-03-003-2015-00586-01**

Bogotá, D.C., primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022).

Antes de continuar el estudio de admisión del recurso de casación, se dispone oficiar por Secretaría al Tribunal de origen para que remita en debida forma el expediente electrónico contentivo del proceso en referencia, atendiendo con todo rigor el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, en cuadernos debidamente separados y con las actuaciones organizadas de forma cronológica, de tal manera que sea posible su comprensión. Para ese efecto, deberá verificar la integridad de la actuación tanto de primera como en segunda instancia, y previo a su remisión electrónica constatar que toda se encuentre digitalizada.

Lo anterior porque el enlace recibido para el trámite del recurso de casación<sup>1</sup> solo contiene un cuaderno (*01 Principal*), y en oportunidad anterior para surtir recurso de queja se remitieron a esta Corporación copias de algunas piezas procesales que hacían parte de otros cuadernos que

---

<sup>1</sup> [41.702 - OneDrive \(live.com\)](#)

ahora no se avizoran (principal No. 2, principal No. 4, No. 10<sup>2</sup>), mismos que según se entiende no hicieron parte del trámite de reconstrucción de la actuación de segunda instancia, situaciones todas que deberá esclarecer el remitente, dejando las constancias a que haya lugar.

Cúmplase

**MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ**

Magistrada

---

<sup>2</sup> <https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/EXPEDIENTESCIVILES-DR.LUISARMANDOTOLOSAVILLABONA/Documentos%20compartidos/DR.%20LUIS%20ARMANDO%20TOLOSA%20VILLABONA/A%C3%91O%202022/01.%20CASACI%C3%93N/08001310300320150058601/QUEJA%20DE%20INVERSIONES%20-%20HOB%20SAS?csf=1&web=1&e=eteeyP>

## **Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):**

Martha Patricia Guzmán Álvarez

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999**

**Código de verificación: 1BFE2BA1568B9815CECAC446F3A7539E5B229956BFECA277DD2DC94A62C8D29B**

**Documento generado en 2022-04-01**